



# MARCO NORMATIVO DE ECONOMÍA AZUL SOSTENIBLE

ÍNDICE:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....	2
CAPÍTULO I: OBJETIVO, ALCANCE Y FINES .....	2
CAPÍTULO II: DEFINICIONES Y PRINCIPIOS .....	3
CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA ECONOMÍA AZUL .....	9
TÍTULO II: INNOVACIÓN Y EMPRESAS EN ECONOMÍA AZUL.....	12
CAPÍTULO IV: LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE ACELERACIÓN PRODUCTIVA E INNOVACIÓN EN ECONOMÍA AZUL.....	13
TÍTULO III: DESARROLLO DE LA ECONOMÍA AZUL.....	15
CAPÍTULO V: LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE PRODUCCIÓN Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE .....	16
CAPÍTULO VI: LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE GOBERNANZA Y SOBERANÍA DEL OCEANO .....	20
CAPÍTULO VII: LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE CONTROL Y EVALUACIÓN .....	23
CAPÍTULO VIII: LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO .....	25
CAPÍTULO IX: LINEAMIENTO DE COORDINACIÓN TRANSECTORIAL.....	26

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I: OBJETIVO, ALCANCE Y FINES**

#### **ARTÍCULO 1: OBJETO**

El presente instrumento tiene como objeto fomentar la armonización de las normas y los principios comunes de la legislación de los países Andinos para establecer un Marco Normativo que permita impulsar el enfoque y principios de economía azul, generando nuevas oportunidades de empleo en los países Andinos, el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas marinos para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones, la soberanía de los recursos marinos y el bienestar a sus ciudadanos.

#### **ARTÍCULO 2: ALCANCE**

Este Marco Normativo promueve que los ciudadanos de los Estados miembros del Parlamento Andino accedan y generen nuevas oportunidades de empleo sostenible en una economía azul, el desarrollo de nuevas actividades económicas en zonas marino costeras, así como lagos y ríos.

1. Las zonas costeras y océanos, lagos y ríos dentro de la soberanía nacional y zonas demarcadas en la Antártida,
2. Los recursos marinos energéticos y genéticos con conocimiento tradicional,
3. Las actividades económicas y servicios que actualmente se realizan en las zonas marino costera, lagos y de ríos de los países miembros,
4. Las comunidades y población nacional que son beneficiarias de las actividades económicas en las zonas marino-costeras, de lagos y de ríos.

#### **ARTÍCULO 3: OBJETIVO GENERAL**

El presente Marco Normativo tiene como objetivo promover la definición, consolidación y promoción de actividades económicas en base a recursos naturales marino costero, lacustres y de los ríos con enfoque de economía azul en los Estados miembros del Parlamento Andino mediante el empoderamiento de las pequeñas y micro y medianas empresas locales, definición de políticas públicas en los tres niveles, convergencia y articulación de redes de conocimiento y clúster empresariales, la investigación y desarrollo de la tecnología; así mismo, la protección de la biodiversidad de dichas zonas y áreas naturales , así como la seguridad alimentaria de los países Andinos.

## **ARTÍCULO 4: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Contribuir en la construcción de políticas públicas y estratégicas de economía azul en diferentes escalas que permitan el crecimiento económico sostenible, la eficiencia energética, el secuestro de carbono, reducción la huella de carbono, la recreación y seguridad alimentaria.
2. Promover acciones en apoyo a las medianas, pequeñas y micro empresas en la economía azul, siendo las agrupaciones marítimas nacionales, incubadoras, impulsores, inversores de negocios y los vehículos financieros que promuevan el desarrollo de clúster innovadores.
3. Promover la creación de redes de conocimiento e intercambio de información entre institutos de investigación públicas y privadas de los países Andinos, así como academias a nivel regional y nacional concientizando a los futuros profesionales y técnicos sobre la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad dentro de la economía azul.
4. Impulsar la investigación y nuevas tecnologías en el ámbito marino, lacustre y de ríos, creando oportunidades para la inversión local y desarrollo en la región.
5. Establecer los lineamientos para reducir la contaminación marina y desechos flotantes, tanto a nivel marino como lacustre y cabeceras de cuencas de ríos; mediante una constante evaluación y monitoreo por parte de los organismos estatales. Permitiendo la protección y restauración de sus ecosistemas.
6. Brindar las bases necesarias para la elaboración, implementación y seguimiento de políticas de economía azul a nivel local, regional y nacional, en coordinación con las entidades internacionales y los acuerdos y compromisos asumidos por los países miembros.

## **CAPÍTULO II: DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 5. DEFINICIONES** Con el propósito de obtener un marco conceptual de cada uno de los términos claves que serán referidos en el presente instrumento normativo, se establecen las siguientes definiciones<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Se ha tomado como referencia los diferentes términos sobre Economía Azul que ha publicado la Comisión Europea, Parlamento Europeo, Resoluciones y Grupos de trabajo de las Naciones Unidas, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO), Unión por el Mediterráneo (UPM), Grupo del Banco Mundial (WBG), Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DESA), Organización Marítima Internacional (OMI), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Indian Ocean Rim Association (IORA) y Pauli (2011).

### **a) Economía Azul:**

Es el uso sostenible de los recursos oceánicos para lograr un crecimiento económico, para así obtener oportunidades y generación de empleo, al tiempo que se preserva la salud del ecosistema oceánico. Son todas las políticas que permitan aprovechar los recursos oceánicos de manera sostenible; lo que significa un desafío importante para los países Andinos que aun cuentan con una brecha de infraestructura y tecnología. Abarca una “gama de sectores económicos y las políticas relacionadas que en conjunto determinan si el uso de los recursos oceánicos es sostenible”<sup>2</sup>.

Tiene por objetivo incorporar el valor real del capital natural (azul) dentro de los diferentes aspectos de actividades económicas en su conceptualización e implementación (infraestructura, comercio, turismo, aprovechamiento de los recursos naturales, generación y consumo de energía)<sup>3</sup>.

### **b) Floating Off-Shore wind**

La energía eólica marina flotante (FOW), es la energía generada por las turbinas en megavatios<sup>4</sup>. Es la energía que se produce de los vientos en el mar permitiendo generar energía de manera rentable frente a las energías convencionales<sup>5</sup>.

Cabe señalar que la energía eólica marina podría crear aproximadamente 91,000 empleos más que la perforación en alta mar, que es aproximadamente el doble de la potencia de creación de empleo<sup>6</sup>.

### **c) Carbono Azul**

El Carbono azul no es un término, categoría o actividad oficial incluida en los compromisos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o en los documentos de trabajo del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Sin embargo, muchos países utilizan el término "carbono azul" en la presentación de sus metas de adaptación y mitigación

---

<sup>2</sup> Véase: Banco Mundial (2017). The Potencial of the Blue Economy. Increasing Long-term Benefits of the Sustainable Use of Marine Resources for Small Island Developing States and Coastal Least Developed Countries.

<sup>3</sup> Véase: Ivanova et. al. (2017) La economía azul como modelo de sustentabilidad para estados costeros: el caso de Baja California Sur. Sociedad y Ambiente.

<sup>4</sup> Véase: European Union (2018). The 2018 Annual Economic Report on EU Blue Economy. Number 5. 2018.

<sup>5</sup> Véase: IRENA (2018). Offshore innovation widens renewable energy options. International Renewable Energy Agency, Abu Dhabi.

<sup>6</sup> Véase: IRENA (2016). Innovation Outlook Offshore Wind. International Renewable Energy Agency, Abu Dhab.

expresadas en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC)<sup>7</sup>. Definiéndolos como los beneficios del carbono en los tres ecosistemas costeros (mangles, pastos marinos y marismas). Siendo los ecosistemas costeros como manglares los que tendrían un alto interés para mitigar los efectos del cambio climático<sup>8</sup>.

#### **d) Mecanismos Financieros**

Los mecanismos financieros son instrumentos económicos y financieros utilizados en la administración de ecosistemas, siendo algunos, créditos, fideicomisos, impuestos, entre otros; que son utilizadas para la conservación de ecosistemas en una economía verde<sup>9</sup>.

Son utilizados generalmente para la gestión de Áreas Naturales protegidas, siendo IUCN<sup>10</sup>, FAO<sup>11</sup>, IADB<sup>12</sup>, algunas entidades que han considerado su importancia en la economía verde.

#### **Salvaguardas**

Son directrices que buscan la revisión, evaluación, la consulta, supervisión y cumplimiento ambiental en los proyectos de inversión<sup>13</sup>. Existen diferentes directrices o requerimientos que se han exigido a la actualidad en proyectos de inversión, siendo uno de ellas las Salvaguardas, ambientales, sociales y

---

<sup>7</sup> Véase: Herr y Landis (2016). Coastal blue carbon ecosystems. Opportunities for Nationally Determined Contributions. Policy Brief. Gland, Switzerland: IUCN and Washington, DC, USA: TNC.

<sup>8</sup> Véase: Laffoley, et. al. (editors). 2014. The Significance and Management of Natural Carbon Stores in the Open Ocean. Full report. Gland, Switzerland: IUCN.

<sup>9</sup> Véase: Emerton et al (2006). Sustainable Financing of Protected Areas A global review of challenges and options IUCN.

<sup>10</sup> Véase: Undécima Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Hyderabad, India, 8-19 de octubre de 2012 de IUCN. Documento de posición. [https://cmsdata.iucn.org/downloads/iucn\\_cop11\\_position\\_paper\\_financial\\_resources\\_spfinal.pdf](https://cmsdata.iucn.org/downloads/iucn_cop11_position_paper_financial_resources_spfinal.pdf).

<sup>11</sup> Véase: <http://www.fao.org/3/a-i1670s.pdf>.

<sup>12</sup> Véase: BID (2013). Instrumentos y mecanismos financieros para programas de cambio climático en América Latina y el Caribe. <https://webimages.iadb.org/publications/spanish/document/Instrumentos-y-mecanismos-financieros-para-programas-de-cambio-clim%C3%A1tico-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe-Una-gu%C3%ADa-para-ministerios-de-finanzas.pdf>.

<sup>13</sup> BID (2006). Política de medio ambiente y cumplimiento de salvaguardias.

de genero por parte del Banco Mundial<sup>14</sup> y las políticas de salvaguarda del Banco Interamericano de Desarrollo<sup>15</sup>.

Su importancia radica en el establecimiento de estándares mínimos para los proyectos y procesos de desarrollo que eviten el desplazamiento de personas en contra de su voluntad o el cambio de su actividad económica tradicional, y asegura que en caso de que sean alterados, sus medios y su nivel de vida estos sean restituidos<sup>16</sup>.

#### e) **Riesgo Ambiental**

El riesgo ambiental se refiere a la probabilidad de ocurrencia de un posible daño. La noción se asocia a la posibilidad de que se produzca un daño ambiental producto de una actividad económica o por causas naturales<sup>17</sup>.

#### f) **Recursos Genéticos Acuáticos**

Los recursos genéticos acuáticos “comprenden básicamente el material genético de las plantas acuáticas y los peces que son cultivados o explotados en estado silvestre, así como el material genético de las biotas acuáticas en los ecosistemas que proporcionan bienes y servicios para la producción pesquera”<sup>18</sup>. Asimismo, comprende el material genético (especies, subespecies, poblaciones, individuos, gametos, genes, alelos y ADN) de todos los organismos acuáticos de valor real o potencial<sup>19</sup>.

---

<sup>14</sup> Véase: Políticas ambientales y sociales para proyectos en el Banco Mundial. <http://www.bancomundial.org/es/programs/environmental-and-social-policies-for-projects/brief/environmental-and-social-safeguards-policies>

<sup>15</sup> Véase: Política de medio ambiente y cumplimiento de salvaguardias del Banco Interamericano de Desarrollo. <https://www.iadb.org/es/temas/sostenibilidad/acerca-de-nosotros>

<sup>16</sup> Véase: Revisión de Salvaguardas del Banco Mundial: Una cuestión crítica para América Latina de la Coalición para los Derechos Humanos en el Desarrollo. <https://rightsindevelopment.org/wp-content/uploads/2015/10/Safeguards-4-pgr-LAC-Esp-10.2.15.pdf>

<sup>17</sup> Véase: CAF (2016). Salvaguardas Ambientales y Sociales.

<sup>18</sup> Véase: FAO (2011). Preparación del estado de los recursos genéticos acuáticos en el mundo. Intergovernmental Technical Working Group on Aquatic Genetic Resources for Food and Agriculture. Obtenido en: <http://www.fao.org/docrep/meeting/022/mb092s.pdf>.

<sup>19</sup> Véase: FAO (2018). Revised draft report on the state of the world's aquatic genetic resources for food and agriculture. Ad Hoc Intergovernmental Technical Working Group on Aquatic Genetic Resources for Food and Agriculture.

### **g) Economía Circular**

La definición de economía circular, es amplio desde el punto de vista académico; se puede definir como, el sistema económico que permite la reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de materiales en los procesos de producción, distribución y consumo de micro, pequeña y mediana empresa con el objetivo de lograr un desarrollo sostenible<sup>20</sup>. Generando nuevas oportunidades de empleos y una equidad social para las generaciones futuras<sup>21</sup>.

### **h) Acuicultura**

La acuicultura es la práctica agrícola adaptativa y resiliente que aporta beneficios directos e indirectos para la seguridad alimentaria de las poblaciones locales y permite la mitigación de la pobreza<sup>22</sup>.

### **i) Resiliencia**

Resiliencia es la capacidad de las personas y comunidades, así como sistemas económicos y ambientales, de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa<sup>23</sup>. La definición puede dividirse en dos ambitos, por un lado, la capacidad de resistir cambios (coping capacity) y la capacidad de recuperarse (recovery)<sup>24</sup>.

**ARTÍCULO 6: PRINCIPIOS RECTORES DE LA ECONOMÍA AZUL SOSTENIBLE:** el presente Marco Normativo se basa en los siguientes principios

- a) **Principio de Sostenibilidad:** se busca desarrollar economía azul, pero de una forma sostenible, garantizando el mantenimiento del ecosistema marino, además de fomentar la coordinación con la comunidad, así como al ser humano en un horizonte de largo plazo<sup>25</sup>.

---

<sup>20</sup> Véase: Kirchherr et. al. (2017). Conceptualización de la economía circular: un análisis de 114 definiciones. Recursos, Conservación y Reciclaje. Volumen 127, diciembre de 2017. Pag. 221-232.

<sup>21</sup> Véase: Hurtado y Nolasco (2017). Managing Wastewater as a Resource in Latin America and the Caribbean. Obtenido en: [https://programme.worldwaterweek.org/Content/ProposalResources/allfile/managing\\_wastewater\\_as\\_a\\_resource\\_in\\_la\\_c.pdf](https://programme.worldwaterweek.org/Content/ProposalResources/allfile/managing_wastewater_as_a_resource_in_la_c.pdf).

<sup>22</sup> Véase: FAO (2018). CGRF A/WG-AqGR-2/18/Report. Segunda Reunión Grupo de trabajo Técnico intergubernamental especial sobre recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura.

<sup>23</sup> Véase: Parlamento Andino (2015). Marco Normativo sobre Cambio Climático. Serie 3 (Acápites definiciones).

<sup>24</sup> Véase: Schneiderbauer y Ehrlich (2004) Risk, hazard and people's vulnerability to natural hazards. European Commission.

<sup>25</sup> En base a Kim and Mauborgn (2018), Blue Ocean, Red Ocean Harvard Business Review.



- b) **Principio de Soberanía:** El desarrollo de las actividades económicas y no económicas en economía azul deben basarse en el principio de soberanía de los Estados miembros. Por ello, debe procurarse el aprovechamiento de los recursos en los límites fronterizos, la defensa del mar territorial y los recursos genéticos como propiedad de cada país<sup>26</sup>.
- c) **Principio de Prevención:** Constituye las medidas a realizarse en la actualidad para garantizar que las generaciones futuras y las presentes puedan gozar de una seguridad alimentaria y el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales necesarios que permitan su sobrevivencia ante los impactos por cambio climático y que no permita la necesidad de emigrar; por ello, se procurará una estrategia a largo plazo entre los países Andinos el intercambio y colaboración de ciencia y tecnología, así como investigaciones que permitan enfrentar proactivamente los desafíos al cambio climático<sup>27</sup>.
- d) **Principio de Salvaguardas:** Ante todo tipo de proyecto de inversión en los países miembros del Parlamento Andino, aplicará y aprobará el sistema de salvaguardas ambientales, sociales, de género y de patrimonio; asegurando que la nueva actividad económica no sea perjudicial a las actividades tradicionales de la población local y/o comunidades costeras<sup>28</sup>.
- e) **Principio de Justicia:** Asegurando que en una economía azul el trabajo sea justo para los ciudadanos sin ningún riesgo a la explotación o al incumplimiento de los beneficios de acuerdo a Ley. Será prioritario generar trabajo a las poblaciones costeras<sup>29</sup>.
- f) **Principio de Salud Oceánica:** Referida a la necesidad de garantizar la protección y conservación de los ecosistemas marinos, la biodiversidad marina y la calidad del océano. Los

---

<sup>26</sup> En base a Naciones Unidas (1945) Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, San Francisco (Acápite Capítulo I). Obtenido en:

[https://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf).

<sup>27</sup> En base a Parlamento Andino (2015) Marco Normativo sobre Cambio Climático. Serie 3. (Acápite Principio de Precaución).

<sup>28</sup> En base a CAF (2016), Salvaguardas Ambientales y Sociales y a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003.

<sup>29</sup> En base a Parlamento Andino (2018) Recomendación N° 356: Exhortar a los Estados miembros del Parlamento Andino a promocionar y proteger la libre competencia, ejerciendo un control previo de fusiones y concentraciones de empresas y a ILO (2012), Working towards sustainable development: Opportunities for decent work and social inclusion in a green economy.

ecosistemas saludables son más productivos y representan la única manera de garantizar que las economías que dependen del mar sean sostenibles<sup>30</sup>.

- g) Principio Sistémico:** El desarrollo de las actividades productivas en economía azul deberá desarrollarse con una visión sistémica, apoyado por las diferentes herramientas de gestión y planificación considerando las externalidades. En una economía azul, se realizará la evaluación y valoración económica, social y ambiental, se realizarán estudios de análisis costos y beneficios para la sociedad, con horizonte de mediano y largo plazo<sup>31</sup>.

### **CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA ECONOMÍA AZUL**

#### **ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES ESTATALES**

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas y en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados Internacionales, se reservarán las siguientes atribuciones:

- a) Procurar una coordinación permanente y agenda compartida entre la Comunidad Andina, el Parlamento Andino y las instituciones gubernamentales representativas de los países miembros y asociados en el desarrollo de una política ambiental que permita proteger y conservar los recursos naturales y servicios ecosistémicos<sup>32</sup>.
- b) Avanzar hacia una agenda país de acuerdo a los compromisos del Acuerdo de París, el cumplimiento de los NDS, la Agenda al 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>33</sup>.
- c) Participar en los debates internacionales que se generen respecto al acceso a recursos genéticos, los recursos hídricos y los océanos; los países miembros buscarán el fortalecimiento

---

<sup>30</sup> En base a la Resolución A/RES/71/312, de las Naciones Unidas, aprobado el 6 de junio del 2017.

<sup>31</sup> En base a WWF (2018) Principles for a Sustainable BLUE ECONOMY.

<sup>32</sup> En base a la armonización de los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente (MINAM, Perú 2009) y la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Colombia, 2012).

<sup>33</sup> En base a Resolución A/RES/70/1, de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

de las medidas de salvaguardar sus fronteras y sus recursos naturales, genéticos, así como los conocimientos tradicionales derivados<sup>34</sup>.

- d) Promover la cooperación en los países miembros para aumentar la seguridad marítima y biodiversidad marino-costero de acuerdo a convenios internacionales y regionales<sup>35</sup>.

## **ARTÍCULO 8. DEBERES ESTATALES**

Los Estados miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas y atendiendo sus prioridades y recursos deberán:

- a) Diseñar y elaborar programas, planes e iniciativas en diferentes ámbitos y sectores de la Economía Azul en coordinación con políticas nacionales multisectorial y bilaterales; siendo facultado a establecer las estrategias en turismo marino, energía marina, pesca y acuicultura, transporte ecológico y desarrollo de la ciencia y tecnología e innovación<sup>36</sup>.
- b) Impulsar la formalización de empresas, el emprendimiento y consolidación de micro, pequeñas y mediana empresa nacional, estableciendo la especificidad, la competitividad y la innovación de productos y servicios en base de recursos naturales marino costero, lacustre y de cuencas de ríos. Permitiendo a cada Estado miembro ser competitivo en base a su productividad diferenciada<sup>37</sup>.
- c) Promover la aprobación de una Ley de Ordenamiento Territorial y Marino costero en cada país miembro, así como la zonificación de áreas marinas y la implementación de Planes de Ordenamiento marino costero mediante consulta previa, debiendo convocar a las diversas

---

<sup>34</sup> En base a la Estrategia Nacional de Biodiversidad, 2017 – 2030 (Ministerio del Medio Ambiente, Chile, 2018) y a la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 ((Ministerio del Ambiente, Perú, 2018).

<sup>35</sup> En base al Programa “Sustentabilidad Ecuatoriana del Atún (SEA)” (Ministerio de Acuicultura y Pesca, Ecuador, 2018) que se iniciará en colaboración con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF); y el Plan Nacional de Control y Vigilancia en Áreas Marino Costeras Protegidas (Ministerio del Ambiente, Ecuador, 2016).

<sup>36</sup> En base al Decreto 087 de 2011 (Colombia); Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR (Perú); Modificatoria del Decreto Ley N° 2.224, de 1978 (Chile); Ley N° 21.105, de 2018 (Chile); Decreto Ejecutivo N° 6 (Ecuador).

<sup>37</sup> En base a Decreto Legislativo N° 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE (Perú).

asociaciones de pescadores artesanales, federaciones de pesca industrial y artesanal, así como a la comunidad local, sin perjuicio de las actividades tradicionales de la población<sup>38</sup>.

- d) Definir los responsables en el monitoreo y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas en el ámbito marino, debiendo definirse la participación y funciones de las entidades gubernamentales, Ministerios de Ambiente, Pesca, Economía o Agricultura; así como las entidades adscritas<sup>39</sup>.
- e) Garantizar a las poblaciones costeras la seguridad alimentaria de recursos marino costeros<sup>40</sup>.
- f) Proteger los recursos marinos, lacustres y de los ríos para las actuales y futuras generaciones, garantizando el control de la pesca ilegal<sup>41</sup>.
- g) Garantizar la generación distribuida alternativa y la energía de los océanos, entre energía mareomotriz, energía undimotriz y corrientes de los océanos dirigidas a la erradicación de la pobreza energética<sup>42</sup>.
- h) Promover programas de investigación científica, tecnología y de innovación en océanos y mares que permitan la solución de problemas ambientales y el mejoramiento del uso sostenible de ecosistemas y recursos marinos<sup>43</sup>.
- i) Garantizar una economía sin transgénicos, evaluar los impactos de la producción e importación de los cultivos modificados genéticamente y garantizar la propiedad intelectual de los recursos

---

<sup>38</sup> En base a Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero (Ecuador, 2017), Decreto del Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras (Venezuela, 2011) y Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (Chile, 2008).

<sup>39</sup> En base a Plan de Acción del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas - 2016-2023 (Colombia, 2016) y Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir (Ecuador, 2013).

<sup>40</sup> En base a Áreas Bajo Régimen de Administración Especial en las Zonas Costeras en Venezuela que considera la seguridad alimentaria (REDFARQUES/FAO, 2012). Obtenido en: <http://www.fao.org/3/a-as176s.pdf>.

<sup>41</sup> En base a Plan de Acción Nacional de Chile para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (Chile, 2004) y Acuerdo Ministerial N° 228 (Ecuador, 2014).

<sup>42</sup> En base a la Ley de Fomento de las Energías Renovables No Convencionales en Chile 20/25 (Chile, 2013)

<sup>43</sup> En base a Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros (Colombia, 2007).

genéticos, especialmente si conlleva a repercusiones en los ecosistemas y el control del monopolio de recursos genéticos<sup>44</sup>.

- j) Promover la inversión estatal evaluando la viabilidad y eficacia de instrumentos económicos y financieros que permitan fortalecer la producción nacional, la seguridad nacional y soberanía del país<sup>45</sup>.

## **ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACUICULTORES Y EMPRESAS INNOVADORAS EN BASE DE RECURSOS MARINOS COSTEROS**

- a) Derecho a la continuidad de las actividades tradicionales de los pescadores artesanales que permita la seguridad alimentaria de la población local y la continuidad de las actividades económicas en zonas costeras de cada Estado miembro.
- b) Derechos a programas de competitividad para apoyo a la micro y pequeña empresa que permita la generación de empleo local.
- c) Acceso a las plataformas de colaboración entre empresas, impulsando la retroalimentación entre pares, la vinculación con actores locales y los institutos de investigación cada Estado miembro.
- d) Acceso a una política de apoyo a nivel subregional de programas de competitividad y de internacionalización de empresas en economía azul.
- e) Derecho a consulta a la población y consulta previa, con una debida transparencia y participación de los actores claves para el desarrollo de planes y programas de prospección, explotación, transformación y comercialización de recursos marino costero y oceánico.

## **TÍTULO II: INNOVACIÓN Y EMPRESAS EN ECONOMÍA AZUL**

---

<sup>44</sup> En base al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV 1991, suscrito por Perú y Chile; Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable - Oficio No. SAN -2017-0119 (Ecuador, 2017) y Ley sobre Organismos Hidrobiológicos Transgénicos - N° 20.116 (Chile, 2008).

<sup>45</sup> En base a la Ley de Inversiones, Ley N° 516, del 4 de abril del 2004 (Bolivia, 2014).

## CAPÍTULO IV: LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE ACELERACIÓN PRODUCTIVA E INNOVACIÓN EN ECONOMÍA AZUL

### ARTÍCULO 10. - ESTRATEGIA DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN MARINO COSTERA

**10.1.** Fortalecer los centros de investigación que permita a los científicos de los Estados miembros integrarse a diversas áreas, permitiendo la colaboración entre pares y el acceso a fuentes de información y las nuevas tecnologías<sup>46</sup>.

**10.2.** Implementar programas de reinserción de investigadores que se encuentren en el extranjero y a los nacionales en centros de investigación. El rol del investigador deberá de incorporar la dedicación exclusiva, fortaleciendo la carrera del investigador. La investigación permitirá cerrar la brecha tecnológica entre los países desarrollados y en desarrollo, conllevando a producir tecnología propia de la Comunidad Andina<sup>47</sup>.

**10.3.** Implementar el conocimiento digital y redes de investigadores que permitan crear áreas de investigación cada vez más especializada. La transferencia de conocimiento deberá ser supervisada por los organismos públicos de cada Estado miembro<sup>48</sup>.

**10.4.** Garantizar el desarrollo de la transferencia, difusión, desarrollo y acceso del conocimiento tradicional, cultural y ancestral en las investigaciones científicas encaminadas por universidades y centros de investigación pública. Se deberá de garantizar el principio de soberanía mediante el impulso a programas de patentes y el protocolo de control de biopiratería. Los países mantendrán además el principio de protección de sus conocimientos<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> Desarrollado a partir de Parlamento Andino (2018) Marco Normativo: Para El Fomento de Políticas Públicas de Ciencia, Tecnología E Innovación en los Países Andinos.

<sup>47</sup> Desarrollado a partir de las iniciativas de los ministerios de Educación de Costa Rica, Argentina y Chile. Véase algunos ejemplos: (Chile); <http://www.ices-net.ch/insercion-laboral-de-investigadores-en-chile-propuestas-concretas-desde-suiza/> (Costa Rica); <http://www.oaice.ucr.ac.cr/es/convocatorias/835-programa-de-reinsercion-de-investigadores.htmlhttps://convocatorias.conicet.gov.ar/repatriacion-2/> (Argentina). Asimismo, el Proyecto de Ley 1328/2016 (Perú); la Ley Nº 20.464 (Argentina) y el Reglamento RPC-SO-037-No.265-2012 (Ecuador).

<sup>48</sup> Desarrollado a partir de la Directiva Marco sobre la estrategia marina; así como la experiencia de InnoBlueGrowth, la Iniciativa Interreg-Med y Propuesta del PNIPA “Plataforma de Monitoreo y Evaluación del Sistema de Innovación del sector (M&E/SNIPA)”.

<sup>49</sup> Elaborado a partir del Protocolo de Nagoya, Artículo 5.

**10.5.** Promover la investigación para explorar la biodiversidad marina, siendo los Centros de Investigación Pública y Privada de cada Estado miembro, los responsables de una formación continua y el desarrollo de la tecnología de información<sup>50</sup>.

**10.6.** Convocar la participación de los pescadores artesanales y acuicultores en los procesos de monitoreo e investigación de tal manera que permita mejorar la gobernanza y cumplir con los principios de salvaguardas sociales y ambientales. Una economía azul eficiente se basa en la transferencia de conocimiento tecnológico con el conocimiento ancestral<sup>51</sup>.

**10.7.** Promover la investigación respecto a los impactos del cambio climático en los ecosistemas marinos y zonas costeras de la comunidad andina a escala regional y local en concordancia con las estrategias nacionales de cambio climático de los Estados miembros<sup>52</sup>.

## **ARTÍCULO 11. - DESARROLLO DE EMPRESAS EN ECONOMÍA AZUL**

**11.1.** Promover programas en coordinación con el sector empresarial para establecer incubadoras, servicios empresariales y vehículos financieros personalizados para crear nuevas empresas y apoyar el desarrollo de MiPYMEs en cada Estado miembro<sup>53</sup>.

---

<sup>50</sup> Elaborado a partir de la iniciativa La iniciativa de Robótica Marina Educativa EDUROV y el Proyecto Desarrollo de Competencias STEAM mediante Robótica Marina (ROVSTEAM).

<sup>51</sup> Elaborado a partir de la Fargier et. al. (2009) Desarrollo de un proceso de monitoreo participativo en las comunidades Pesqueras de Bahía Pavones (golfo dulce) en el Pacífico Sur de Costa Rica.

<sup>52</sup> Elaborado a partir de Jiao, et al. (2015). Climate change and anthropogenic impacts on marine ecosystems and countermeasures in China. *Advances in Climate Change Research*, 6(2) y Pandit, et al. (2017). Climate change risks, extinction debt, and conservation implications for a threatened freshwater fish: Carmine shiner (*Notropis percobromus*). *Science of the Total Environment*.

<sup>53</sup> Elaborado a partir de la Política Europea de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) y a la Comisión Europea, Comunicación sobre Crecimiento azul: Oportunidades para un crecimiento marino y marítimo sostenible, COM (2012) 0494 final, 13 de septiembre de 2012.

**11.2.** Establecer clústeres empresariales regionales especializados en energía renovable, bienestar y envejecimiento activo, tecnología marina y tecnologías de bioprospección desarrollando productos innovadores que puedan ser comercializados<sup>54</sup>.

**11.3.** Desarrollar programas de apoyo a investigadores en economía azul con el fin de generar más profesionales entre las empresas locales, los administradores del recurso y las partes interesadas<sup>55</sup>.

**11.4.** Evaluar las políticas, instrumentos y normativa de extracción de pesca industrial con fines de exportación, una economía azul consideraría necesario cambiar las políticas actuales de permisos de extracción y los derechos de pago, se deberá priorizar la seguridad alimentaria local y regional, considerando salvaguardar el empleo y actividad productiva de pescadores artesanales de cada país frente a la pesca industrial de capital extranjero<sup>56</sup>.

**11.5.** Promover a nivel de los Estados miembros un programa de emprendedores andinos, de tal manera que se fortalezca la capacidad técnica, la incorporación de las tecnologías de información y comunicación; así como el acceso a los fondos concursables y servicios financieros, siendo impulsados por el sector público e instituciones técnicas competentes<sup>57</sup>

**11.6.** Fortalecer la pesca artesanal mediante ayudas e incentivos gubernamentales para la creación de empresas en economía azul. Innovar la pesca artesanal sin alterar las prácticas artesanales que son parte de la cultura de los países Andinos<sup>58</sup>.

### TÍTULO III: DESARROLLO DE LA ECONOMÍA AZUL

---

<sup>54</sup> Comisión Europea (2017) Towards an implementation Strategy for the sustainable Blue growth agenda for the Baltic sea region y Resolución COM(2017), de la Comisión Europea, aprobado el 19 de abril del 2017

<sup>55</sup> Ivanova (2017) La economía azul como modelo de sustentabilidad para estados costeros: el caso de Baja California Sur. Sociedad y Ambiente.

<sup>56</sup> Elaborado en base a CGRFA/WG-AqGR-2/18/Report, de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado el 25 de abril de 2018.

<sup>57</sup> Elaborado en base al Parlamento Andino (2017) Proyecto Marco Normativo para impulsar la facilitación del comercio en la región Andina.

<sup>58</sup> Elaborado en base a Unión Europea (2014) Comprender las políticas de la Unión Europea Asuntos marítimos y pesca. Respecto a los instrumentos financieros y la ayuda a los pescadores a modernizar su forma de pescar e incrementar el valor de sus capturas o alternativas de pesca (optar por sustituir sus redes por otras más selectivas con vistas a reducir las capturas accesorias o introducir nuevas tecnologías que atenúen el impacto de la acuicultura en el medio ambiente)



## CAPÍTULO V: LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE PRODUCCIÓN Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE

### ARTÍCULO 12. DESARROLLO DE ACUICULTURA, PESCA SOSTENIBLE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

**12.1** Impulsar la producción nacional de insumos destinados a la acuicultura en los países miembros, partiendo de la identificación de aquellos elementos necesarios para la producción acuicultura<sup>59</sup>.

**12.2** Promover la comercialización de la actividad acuícola, a través de una mayor capacitación y asistencia técnica para la producción. En ese sentido se debe de promover el intercambio de buenas prácticas entre los países miembros<sup>60</sup>.

**12.3** Desarrollo de capacidades para promover las instalaciones acuícolas certificadas y sostenibles<sup>61</sup>.

**12.5** Diseñar e implementar planes y medidas para la pesca sostenible en pequeña escala considerando el tamaño de embarcaciones, las artes de pesca, áreas protegidas y temporadas biológicas cerradas<sup>62</sup>.

**12.6** Asegurar que las ciudades y localidades costeras cuenten con una garantizada seguridad alimentaria mediante la protección y conservación de bancos de peces y cardumen necesario para la continuidad de sus actividades tradicionales, en base al principio de salvaguardas sociales<sup>63</sup>.

---

<sup>59</sup> Elaborado en base a los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo Acuícola 2010-2021. Obtenido en: <https://www.produce.gob.pe/documentos/acuicultura/pnda-resumen-sp.pdf>.

<sup>60</sup> Elaborado en base al D.S. No 001-2010-PRODUCE; SANIPES (2018) Guía de Buenas Prácticas Sanitarias Pesqueras y D.S. N.º 040-2001-PE y D.S. N.º 027-2009-PRODUCE.

<sup>61</sup> Elaborado en base a FAO (2011) Desarrollo de la Acuicultura.

<sup>62</sup> Elaborado en base a FAO (2018) Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza.

<sup>63</sup> Elaborado en base a HLPE (2014) La pesca y la acuicultura sostenibles para la seguridad alimentaria y la nutrición. Un informe del grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, Roma.

**12.7** Impulsar la comercialización de la pesca artesanal mediante la implementación de infraestructura que permita el servicio de refrigeración y almacenamiento<sup>64</sup>.

**12.8** Promover el desarrollo de planes de manejo pesquero y comités de control y vigilancia interna con los propios pescadores; promoviendo de esta manera el aprovechamiento sostenible y el control de las vedas y tallas mínimas en la pesca<sup>65</sup>.

**12.9** Impulsar un marco adecuado para una pesca de bajo impacto con actividades de valor añadido manteniendo las cadenas locales de suministro. La industria de la gastronomía marina deberá ser fortalecida en una economía azul<sup>66</sup>.

### **ARTÍCULO 13. DESARROLLO DE TURISMO MARÍTIMO SOSTENIBLE**

**13.1** Promover la inversión en turismo sostenible, turismo responsable, turismo vivencial, turismo náutico y de cruceros, turismo cultural y turismo marítimo y costero<sup>67</sup>.

**13.2** impulsar actividades turísticas que cuenten con operadores turísticos locales que promuevan los conceptos de sostenibilidad, responsabilidad y respeto del ambiente de tal manera que se conserve la biodiversidad, los ecosistemas marinos, manglares, humedales y pantanos<sup>68</sup>.

---

<sup>64</sup> Elaborado en base a Pedroza (2014) Informality and intermediation in the primary sector: A comparative study between inland and marine fisheries.

<sup>65</sup> Elaborado en base al P.L. N° 3050/2017-CR “Ley que incorpora mecanismos de gobernanza en la Gestión Pesquera Amazónica; Hannesson (1990) Estudios sobre la función de las organizaciones de pescadores en la ordenación de la pesca y FAO (2016) “Asistencia para la revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector pesquero”. Respecto a los mecanismos para la participación social y el co-manejo pesquero.

<sup>66</sup> Elaborado en base a Unión Europea (2011) Añadir valor a los productos de la pesca y la acuicultura locales y la Resolución A/71/733, de las Naciones Unidas, aprobado el 27 de febrero del 2017 (Acápite 61).

<sup>67</sup> Elaborado en base a la Resolución A/RES/66/288\*, de las Naciones Unidas, aprobado el 11 de setiembre del 2012 (Acápite 131).

<sup>68</sup> Elaborado a partir de SWD (2017) 130 final, de la Comisión Europea, aprobado el 19 de abril del 2017.

**13.3** Incentivar el fomento de infraestructura necesaria para promover el acceso a los atractivos marinos costeros (puertos, malecones, pistas de acceso, etc.)<sup>69</sup>.

**13.4** Capacitar y sensibilizar a los pescadores artesanales en el desarrollo de productos y servicios turísticos vivencial e inclusivo, dada la mayor demanda hacia el turismo amigable con el ambiente<sup>70</sup>.

**13.5** Diseñar y formular la marca de productos y servicios turístico temático como el turismo de pesca deportiva, marisquero, acuícola, avistamiento de mamíferos, talasoterapia, turismo de bienestar, turismo cultural, turismo vivencial marítimo y gastronomía marina, a efectos de contar con una adecuada herramienta de planeamiento, gestión y promoción<sup>71</sup>.

**13.6** Garantizar la protección de ecosistemas marino costero vulnerables como arrecifes de coral y manglares, debiendo crear instrumentos de zonificación y capacidad de carga para crear un equilibrio ecológico entre la población y el destino turístico<sup>72</sup>.

**13.8** Promover la utilización de herramientas de Gestión Integrada de Zonas Costeras y la Ordenación del espacio marítimo para controlar el desarrollo costero, a fin de lograr el equilibrio adecuado<sup>73</sup>.

## **ARTÍCULO 14. DESARROLLO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO ECOLÓGICO**

**14.1** Promover la construcción e infraestructuras de transporte ecológico, estaciones de abastecimiento de combustible, estaciones de distribución de GNL, procedimientos, operaciones y conexiones portuarias amigables con el ambiente<sup>74</sup>.

---

<sup>69</sup> Elaborado a partir de la Resolución COM (2012) 494 final, de la Comisión Europea, aprobada el 13 de setiembre del 2012 (Acápito 5.3).

<sup>70</sup> Unión Europea (2015) Declaración de Union for the Mediterranean Ministerial Conference on Blue Economy.

<sup>71</sup> Elaborado a partir de TD/B/C.I/EM.5/2, de la Comisión de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas, aprobado el 28 de enero del 2013 (Acápito 52) y de A/RES/66/288, aprobado el 11 de setiembre del 2012 (Acápito 131).

<sup>72</sup> Elaborado a partir de A/RES/66/288, de las Naciones Unidas, aprobado el 11 de setiembre del 2012 (Acápito 176).

<sup>73</sup> Elaborado en base a la Declaración de la Union for the Mediterranean Ministerial Conference on Blue Economy, el 17 de noviembre del 2015 en Bruselas.

<sup>74</sup> Elaborado en base de A/RES/66/288, de las Naciones Unidas, aprobado el 11 de setiembre del 2012 y Resolución COM(2017) 183 final, de la Comisión Europea, aprobado el 19 de abril del 2017.

**14.2** Garantizar que el área de circulación del transporte marítimo con fines de comercio cuente con un proceso de planificación considerando el principio de acción preventiva para anticipar riesgos y peligros en el transporte marítimo, así como las áreas protegidas y zonas exclusivas a la seguridad alimentaria<sup>75</sup>.

**14.3** Fortalecer políticas de integración comercial en los Estados miembros en economía azul mediante el intercambio de información comercial y procedimientos aduaneros marítimos, el intercambio de buenas prácticas, la cooperación en materia de orientación y asistencia técnica, en un marco de reciprocidad, pero también de respeto a la protección y confidencialidad<sup>76</sup>.

**14.4** Priorizar y ejecutar inversiones públicas o en asociación con el sector privado u otras modalidades de inversión (concesiones, obras por impuestos, etc.) que permita cerrar progresivamente las brechas de infraestructura de transporte bajo un enfoque multimodal, esto es en la diversidad de modalidades de transporte marítimo y fluvial.

## **ARTÍCULO 15. DESARROLLO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA MARINA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**15.1** Garantizar la inversión en proyectos de generación de energía mareomotriz, undimotriz y eólica de los océanos que permita además de abastecer de energía a la población local, abastecer el consumo de plantas desalinizadoras, industria, agroindustria y acuicultura, mediante el desarrollo y perfeccionamiento de procesos tecnológicos que permitan un óptimo aprovechamiento<sup>77</sup>.

**15.2** Fomentar el desarrollo e implementación de políticas energéticas coherentes con las condiciones y características del sector energético nacional que permitan la implementación de la generación distribuida considerando la demanda de energía de cada región<sup>78</sup>.

**15.3** Impulsar el desarrollo de proyectos de inversión de desalinización de agua de mar con energía solar y plantas de refrigeración solar para el desarrollo e impulso de la actividad productiva agrícola y agroindustrial, considerando las conexiones a la red y la capacidad de transporte<sup>79</sup>.

---

<sup>75</sup> Elaborado en base de A7-0209/2013, de las Naciones Unidas, aprobado el 02 de setiembre del 2013.

<sup>76</sup> Elaborado en base de Parlamento Andino (2018) Proyecto Marco Normativo para impulsar la facilitación del comercio en la región Andina.

<sup>77</sup> Elaborado en base a CEPAL (2015), Las energías renovables no convencionales en la matriz de generación eléctrica y Parlamento Andino (2017) Marco Regulatorio de Desarrollo Energético Sostenible (Artículo 11).

<sup>78</sup> Elaborado en base al Parlamento Andino (2015), Marco regulatorio de Desarrollo Energético Sostenible y la Resolución A/CONF.226/PC.3/7 (Acápites III), de las Naciones Unidas, aprobado el 3 de junio del 2016.

<sup>79</sup> Elaborado en base a Resolución COM (2012)271, de la Comisión Europea, aprobado el 13 de setiembre del 2012.

**15.5** Evaluar el potencial del litoral del pacífico respecto a la fuerza de las mareas, por corrientes de las mareas, por las olas, gradiente térmico y gradiente de salinidad, así como las infraestructuras marítimas, puertos y busques con el fin de optimizar tecnología y dispositivos, cada fuente de energía renovable requiere dispositivos específicos, que tendrán diferentes características espaciales<sup>80</sup>.

**15.6** Mejorar la asequibilidad, la fiabilidad y la operabilidad de los dispositivos de la energía oceánica y facilitar la convergencia tecnológica, para ello, se deberá de considerar la implementación de proyectos piloto a gran escala e investigación que permita alcanzar una mejor comprensión del impacto a la biodiversidad marina<sup>81</sup>.

**15.7** Propiciar que el diseño de las infraestructuras en alta mar no limite el acceso al espacio marítimo zonificado para actividades de turismo y ocio. Se deberá de contar con una regulación nacional que incluya las restricciones parciales y totales de operatividad de parques eólicos y e industria de hidrocarburos<sup>82</sup>.

**15.8** Promover la electromovilidad como una medida frente a la contaminación; además, de ser una gran oportunidad para implementar un transponte, más limpio y sostenible debido al su vínculo con la generación de energías renovables, sobre todo la generada a través de recursos marino costeros.

## **CAPÍTULO VI: LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE GOBERNANZA Y SOBERANÍA DEL OCEANO**

### **ARTÍCULO 16. SEGURIDAD MARITIMA**

**16.1** Implementar un sistema de control de posibles nuevas embarcaciones ilegales, se deberá de tener un programa que permita inspeccionar el número de permisos a embarcaciones, generando de esta manera incentivos claros para que los pescadores artesanales se puedan ordenar y formalizar<sup>83</sup>.

---

<sup>80</sup> Elaborado en base a European Ocean Energy Association (2013), Industry Vision Paper 2013.

<sup>81</sup> Elaborado en base a la Resolución COM (2014) 8 final, de la Comisión Europea, aprobado el 20 de enero del 2014 y a Comisión Europea (2015) Energy sectors and the implementation of the Maritime Spatial Planning Directive.

<sup>82</sup> Elaborado en base a Comisión Europea (2015) Energy sectors and the implementation of the Maritime Spatial Planning Directive.

<sup>83</sup> Elaborado en base a FAO (2000), Resumen analítico de los documentos preparados para la consulta de expertos sobre la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada.

**16.2.** Convocar a los centros de investigación y organismos públicos responsables de cada Estado miembro en las actividades de vigilancia marítima integral mediante la transferencia de información compatible y consistente de cartografía oceánica y medio marino; de tal manera que, se aprovechen las sinergias y la competencia de los científicos en la gestión pública, fortaleciendo las acciones de fiscalización<sup>84</sup>.

**16.3** Fomentar el intercambio de información de datos del tráfico marítimo en plataformas digitales; de tal manera, que las diferentes instituciones gubernamentales y los centros de investigación de cada Estado miembro permitan la retroalimentar la información y acceder a plataformas existentes (SafeSeaNet y Sistema Común de Comunicación e Información de emergencia sobre contaminación marina), a su vez, poder realizar pronósticos de ocurrencia e incidencia de pesca ilegal<sup>85</sup>.

**16.4** Garantizar que los Estados miembros respeten la jurisdicción del mar y soberanía de cada país, sin injerencia en las decisiones políticas de los límites fronterizos<sup>86</sup>.

**16.5** Garantizar la seguridad y la protección de los mares y océanos y puertos, así como el control del trabajo forzado, la trata de seres humanos y la migración marítima<sup>87</sup>.

## **ARTÍCULO 17. ORDENAMIENTO MARÍTIMO COSTERO Y GESTIÓN DE ZONAS DE INTERACCIÓN DE MAR Y TIERRA**

**17.1.** Convocar a los ministerios y a sus entidades adscritas a recopilar, sistematizar y generar base de datos y metodologías para ambientes marinos, así como la integración conceptual de las dimensiones terrestre y marina de la zona costera<sup>88</sup>.

---

<sup>84</sup> Elaborado en base al Dictamen 2017/C 342/05, del Comisión Europea, aprobado el 12 de octubre del 2017 (Acápite 38).

<sup>85</sup> Elaborado en base a Resolución COM(2017) 183 final, de las Naciones Unidas, aprobado el 19 de abril de 2017 (Objetivo 1).

<sup>86</sup> Nota: La Asamblea Nacional aprueba la adhesión de Ecuador a la CONVEMAR. 23 de mayo de 2012, en el caso de Chile, se adhirió el 25 de agosto de 1997; en el caso de Colombia, lo firmó el 10 de diciembre de 1982, mientras que Bolivia, lo ratificó el 28 de abril de 1995. Perú es el único país que mantiene las 200 millas, no ha firmado el CONVEMAR.

<sup>87</sup> Elaborado en base al Dictamen 2017/C 342/05, del Comisión Europea, aprobado el 12 de octubre del 2017 (Acápite 26).

<sup>88</sup> Elaborado en base a Dictamen 2018/C 164/13, del Comisión Europea, aprobado el 05 de mayo del 2018 (Acápite 15).

**17.2.** Fomentar la ordenación eficaz del espacio marítimo en función de actividades humanas que se llevan a cabo en el mar y el desarrollo de instrumentos de ordenamiento y zonificación, que permita mitigar los posibles conflictos entre las distintas actividades<sup>89</sup>.

**17.3.** Identificar y proteger los ecosistemas marinos saludables considerados como fuente de la seguridad alimentaria, alcanzando niveles considerables para un máximo aprovechamiento; apoyado de una política de consumo responsable, procedentes de ecosistemas ordenados y pesqueras sostenibles<sup>90</sup>.

**17.4.** Impulsar la delimitación de espacios marítimos, el ordenamiento y manejo integrado de las zonas costeras de manera participativa considerando la protección de las zonas con recursos genéticos<sup>91</sup>.

**17.6.** Garantizar que los Estados miembros brinden facilidades, capacitación y ayuda a las comunidades de pescadores en pequeña escala para que participen y asuman la responsabilidad, de acuerdo a sus derechos legítimos de tenencia y a la ordenación de los recursos para lograr una mejor calidad de vida y subsistencia<sup>92</sup>

## **ARTÍCULO 18. ASEGURAR EL ACCESO DE LOS RECURSOS GENÉTICOS A FUTURAS GENERACIONES**

**18.2.** Los países Andinos deben asegurar la protección de los arrecifes de coral y los manglares considerando la gran vulnerabilidad por el efecto del cambio climático, la acidificación de los océanos y la depredación de los ecosistemas<sup>93</sup>.

**18.3.** Promover mecanismos de regulación y seguimiento de los recursos genéticos acuáticos mediante un registro de los tipos cultivados, así como las reservas de parientes silvestres<sup>94</sup>.

**18.4.** Promover políticas sectoriales. Procurar la producción de recursos genético acuático aprovechado sosteniblemente. Incorporar en los planes, programas y políticas sectoriales o transectoriales pertinentes, las estrategias para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos y genéticos<sup>95</sup>.

---

<sup>89</sup> Elaborado en base al Dictamen 2018/C 1176/11, del Comisión Europea, aprobado el 31 de enero del 2018 (Acápites 33).

<sup>90</sup> Elaborado en base a Resolución A/RES/71/312, de las Naciones Unidas, aprobado el 14 de julio del 2017, (Acápites 13).

<sup>91</sup> Elaborado en base a la Directiva Marco sobre el agua y la planificación espacial marítima.

<sup>92</sup> Elaborado en base a FAO (2014) Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza.

<sup>93</sup> Elaborado en base a Resolución A/RES/66/288, aprobado el 11 de setiembre del 2012 (Acápites 176).

<sup>94</sup> Elaborado en base al Informe de la FAO CGRFA/WG-AqGR-2/18/Report, aprobado el 23 de abril del 2018 (Acápites 27).

<sup>95</sup> Naciones Unidas (1992), El Proyecto XXI de la ONU, aprobado el 14 de junio de 1992.

**18.4.** Garantizar la conservación in situ de los recursos genéticos, mediante la mejora de poblaciones, en especial de los bancos de genes vivos, considerando los conocimientos tradicionales<sup>96</sup>.

## **ARTÍCULO 19. DESARROLLO DE BIOTECNOLOGÍA MARINA Y BIOPROSPECCIÓN**

**19.1** Asegurar que el desarrollo de la prospección biológica marina comercial que incluye el descubrimiento de nuevos genes y compuestos biológicos se realice con las garantías para que los Estados miembros no registren nuevas formas de biopiratería. El compromiso de los países miembros es salvaguardar la riqueza de recursos genéticos a las generaciones futuras de los mismos y obtener los beneficios económicos de su comercialización<sup>97</sup>.

**19.2** Promover por parte de los Estados miembros el fortalecimiento de programas de patentes que permitan a los países miembros promover la comercialización de los recursos genéticos, de igual manera, asegurar una demanda que permita una conveniente comercialización<sup>98</sup>.

**19.3** Garantizar que el desarrollo de la biotecnología (Biología Molecular Nanotecnología Bioinformática Genómica, Proteómica y Transcriptómica) sean desarrollados para la investigación de productos farmacéuticos, enzimas y cosméticos, así para la biorremediación de ecosistemas contaminados, de acuerdo evaluación de impacto preliminar<sup>99</sup>.

**19.4** Garantizar que las concesiones y permisos para realizar investigación a empresas con biotecnología sean supervisado por investigadores de los Estados miembros, fortaleciendo el papel de los investigadores en América Latina. La protección de conocimientos en biotecnología en economía azul deberá de ser una política de los países miembros.

## **CAPÍTULO VII: LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE CONTROL Y EVALUACIÓN**

### **ARTICULO 20. CONTROL DE LA PESCA ILEGAL**

---

<sup>96</sup> Elaborado en base al Informe de la FAO CGRFA/WG-AqGR-2/18/Report, aprobado el 23 de abril del 2018 (Acápites 35).

<sup>97</sup> Elaborado a partir de IUCN (2013), Seis Estudios de Caso en América Latina y el Caribe: Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios y en base al Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado el 5 de junio de 1992.

<sup>98</sup> Elaborado en base al Protocolo Nagoya del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

<sup>99</sup> Commonwealth Secretariat (2016) Blue Biotechnology.



**20.1.** Implementar un sistema de control de la pesca ilegal en alta mar y fronteriza, y el diseño de mecanismos de sanciones a las empresas infractoras. Fortalecer a los ministerios de los países miembros para un control más eficiente de la pesca ilegal industrial e identificación de buques que realicen actividades no consentidas<sup>100</sup>.

**20.2.** Proponer el diseño de un marco legal que permita la delimitación definitiva del espacio marino costero; así como la determinación de las responsabilidades en materia de control e inspección de la actividad pesquera dentro y fuera de la jurisdicción nacional<sup>101</sup>.

**20.3.** Dotar a los gobiernos de tecnología de rastreo satelital para el monitoreo de embarcaciones artesanales y de buques para evitar la depredación ilegal de los recursos pesqueros<sup>102</sup>.

**20.4.** Dotar de financiamiento necesario a los organismos de fiscalización oceánica para la implementación equipos, capacitación, procedimientos y protocolos de control. Establecer técnicos locales para analizar amenazas y oportunidades específicas y técnicas de intervención<sup>103</sup>.

## **ARTICULO 21. CONTROL DE SUBSIDIOS EN LA INDUSTRIA PESQUERA**

**21.1** Diseñar un Marco Normativo de derechos a la pesca artesanal en base a las condiciones específicas de cada región y zona costera, considerando el tipo de especie marina, la actividad acuícola y los posibles efectos del cambio climático en la biodiversidad marina<sup>104</sup>.

**21.2** Resguardar la continuidad de la pesca artesanal sostenible y competitiva. En una economía azul la pesca artesanal deberá de gozar de una mayor preferencia en el porcentaje de cuota frente a la industria pesquera<sup>105</sup>.

---

<sup>100</sup> Elaborado en base a Resolución COM(2017) 183 final, de la Comisión Europea, aprobado el 19 de abril de 2017 (Objetivo 1).

<sup>101</sup> Elaborado en base a Resolución COM (2017) 183 final, de la Comisión Europea, aprobado el 19 de abril de 2017 (Objetivo 3).

<sup>102</sup> Elaborado en base a Resolución A/RES/72/73, de las Naciones Unidas, aprobado el 04 de enero del 2018 (Capítulo X).

<sup>103</sup> Elaborado en base a Resolución A/71/733, de las Naciones Unidas, aprobado 27 de febrero del 2017 (Acápito 71).

<sup>104</sup> FAO (2016), Contribución de la pesca artesanal a la seguridad alimentaria, el empleo rural y el ingreso familiar en países de América del Sur.

<sup>105</sup> FAO (2014) Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza.

## CAPÍTULO VIII: LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

### ARTICULO 22. ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN EN LOS OCÉANOS Y ZONAS COSTERAS

**22.1.** Convocar la participación de los actores involucrados en los procesos de formulación y diseño de planes y políticas de pesca responsable, de manera importante, los pescadores y acuicultores; de igual manera, promover la participación de los actores en actividades de monitoreo participativo, capacitación e investigación como parte de la política economía azul<sup>106</sup>.

**22.2.** Promover que los Estados miembros elaboren y diseñen políticas y planes que aborden el cambio climático en la pesca, en particular estrategias para la adaptación y mitigación, cuando proceda, así como para el aumento de la resiliencia, en consulta plena y efectiva con las comunidades pesqueras, incluidos los pueblos indígenas, con especial atención a los grupos vulnerables y marginados<sup>107</sup>.

### ARTICULO 23. MEDIDAS DE RESPUESTA A LA CONTAMINACION MARITIMA

**23.1.** Implementar políticas pesqueras que limiten prácticas y equipos de pesca que destruyen los hábitats benthicos (del fondo del mar) y extracción de ejemplares de menor tamaño a lo establecido de acuerdo a la normativa de la ley nacional de cada Estado miembros<sup>108</sup>.

**23.2.** Garantizar la salud de los ecosistemas marinos, lacustres , mantener y promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos mediante la determinación de funciones de control y vigilancia y la aplicación de evaluaciones de efectos<sup>109</sup>.

**23.3.** Garantizar la protección de hábitat y ecosistemas vulnerables frente a la degradación, contaminación e impactos de actividades humanas<sup>110</sup>.

---

<sup>106</sup> Elaborado en base a Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 20.657, 9 de febrero de 2013, en la que se crea los Comités Científicos Técnicos (CCT) con el fin de asesorar a la SUBPESCA en el proceso de toma de decisiones.

<sup>107</sup> Elaborado en base a FAO (2014) Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza.

<sup>108</sup> Elaborado en base a FAO (2000), Resumen analítico de los documentos preparados para la consulta de expertos sobre la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada.

<sup>109</sup> Elaborado en base a Resolución A/RES/72/73, de las Naciones Unidas, aprobado el 04 de enero del 2018 (Acápito 208).

<sup>110</sup> Elaborado en base a Resolución A/RES/66/288, de las Naciones Unidas, aprobado el 11 de setiembre del 2012 (Acápito 158).

**23.4.** Garantizar que los países Andinos regulen la protección y preservación del medio ambiente marino y sus recursos ictiológicos contra la introducción de organismos acuáticos exóticos, nocivos y contra los vertimientos de desechos y contaminantes químicos. Dotando de capacidades para que elaboren disposiciones y normativa sobre la responsabilidad empresarial e indemnizaciones<sup>111</sup>.

**23.5.** Garantizar que los países Andinos promuevan acciones en conjunto que permitan reducir la contaminación en los ecosistemas marinos, así como estrategias coordinadas basadas en datos científicos, previniendo daños al medio costero marino<sup>112</sup>.

**23.6.** Desarrollar policías especialmente adaptadas a los niveles locales, y regional en materia de prevención de basura siendo necesario avanzar en el establecimiento un régimen para las tasas aplicables a los desechos generados por buques y residuos de carga<sup>113</sup>.

**23.7** Promover la restricción del uso de bolsas plásticas de un solo uso, como medida de lucha contra la contaminación de Océanos, lagos y ríos. Además, de impulsar una adecuada gestión de los residuos. Asimismo, se debe de fomentar la educación ambiental con énfasis en la necesidad de disminuir el uso de bolsas plásticas, promoviendo la reutilización y el reciclaje.

## **CAPÍTULO IX: LINEAMIENTO DE COORDINACIÓN TRANSECTORIAL**

### **ARTÍCULO 26. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**25.3** Garantizar la convergencia de las distintas direcciones en los organismos encargados de implementar la política marina, anulando toda posibilidad de duplicidad de funciones o de no convergencia de trabajo colaborativo y coordinado, logrando el conocimiento de rol de cada dirección, cambiando el sistema interno de cada entidad gubernamental<sup>114</sup>.

**25.3** Garantizar que las medidas asumidas en cada dirección de los organismos gubernamentales, ministerios, institutos de investigación y entidades adscritas a los ministerios, deben de ser reguladas y controladas por la máxima autoridad en los Estados miembros, de tal manera que se permita un monitoreo del avance de las políticas y funciones.

---

<sup>111</sup> Elaborado en base a Resolución A/RES/72/73, de las Naciones Unidas, aprobado el 04 de enero del 2018 (Acápite 201).

<sup>112</sup> Elaborado en base a Resolución A/RES/66/288, de las Naciones Unidas, aprobado el 11 de setiembre del 2012 (Acápite 163).

<sup>113</sup> Elaborado en base a Dictamen 2017/C 342/05, de la Comisión Europea, aprobado el 12 de octubre del 2017 (Acápite 31).

<sup>114</sup> Elaborado en base a BID (2002) Desafíos de la Gerencia Social en el Siglo XXI - La Construcción de Sociedades Equitativas.

**26.3** Garantizar políticas de economía azul a nivel intergubernamental y regional, incluyendo los derechos y deberes de los países miembros en la Antártida, promoviendo actividades coordinadas de investigación y exploración<sup>115</sup>.

---

<sup>115</sup> Elaborado en base al Tratado Antártico (1959). Obtenido en: <https://www.ats.aq/s/ats.htm> y el Informe de la Trigésima séptima reunión del Comité Científico (2018). Obtenido en: <https://www.ccamlr.org/es/system/files/s-sc-37-prelim-v1.pdf>.